

RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL 12 DE 2014

(mayo 28)

Diario Oficial No. 49.167 de 30 de mayo de 2014

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por la cual se establece la competencia de las funciones de seguimiento y monitoreo asignado en el artículo [201](#) de la Ley 1448 de 2011, al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de las medidas contenidas en la Ley [1448](#) de 2011 y sus Decretos Reglamentarios, en la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario de la Contraloría General de la República.

LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que los numerales 1 y 12 del artículo [268](#) de la Constitución Política, establecen como competencia del Contralor General de la República la de prescribir los métodos y formas de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse, y de dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial.
2. Que los artículos [6o](#) y [7o](#) del Decreto-ley 267 de 2000, al consagrar lo relacionado con la autonomía administrativa y contractual, respectivamente, prescriben que el Contralor General de la República está facultado para definir todos los aspectos referentes al cumplimiento de sus funciones.
3. Que el inciso 1o del artículo [35](#) del Decreto-ley 267 de 2000, faculta al Contralor General de la República a fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal, del control fiscal del Estado y de las demás funciones asignadas a la Contraloría general de la República de conformidad con la Constitución y la ley.
4. Que el numeral 4 del artículo [35](#) del Decreto-ley 267 de 2000, señala además de las atribuciones constitucionales y legales asignadas al Contralor General de la República, la de dirigir como autoridad superior las labores administrativas y de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la ley.
5. Que el artículo [51](#) numerales 4 y 5 del Decreto-ley 267 de 2000, establece a la Contraloría Delegada para la Vigilancia Fiscal del sector Agropecuario la función de dirigir los estudios y validar los conceptos sobre el comportamiento de la gestión fiscal del sector de vigilancia que le corresponde, con énfasis en lo que tenga relación con la gestión del Plan de Desarrollo Económico, Social y Ambiental; y dirigir y definir los estudios integrales de su respectivo sector, con el fin de orientar eficazmente la vigilancia fiscal de manera articulada y bajo la orientación técnica de la Contraloría Delegada de Economía y Finanzas Públicas.
6. Que la Ley 1448 de 2011, estableció las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, entre otras disposiciones y en su artículo [201](#), dispuso

la conformación de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo, integrada por el Procurador General de la Nación o su Delegado, quien la presidirá, el Defensor del Pueblo o su delegado, quien llevará la secretaría técnica y el Contralor General de la República o su delegado y tres representantes de las víctimas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título VIII, los cuales deberán ser rotados cada dos años. La función primordial es la de hacer seguimiento al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de las medidas contenidas en esta ley.

7. Que el Parágrafo 2o del artículo [201](#) de la Ley 1448 de 2011, señaló que las funciones de seguimiento y monitoreo por parte de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República se ejercerán sin perjuicio de las funciones constitucionales y legales que ejercen como organismos de control.

8. Que el Decreto Reglamentario 4800 de 2011, en el Parágrafo del artículo [202](#), establece que le corresponde a la Contraloría General de la República, dentro de sus funciones legales hacer el seguimiento al adecuado uso de los recursos en materia de prevención a nivel territorial, sobre los Planes Integrales de Prevención a las violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario a nivel departamental, regional o local.

9. Que el Decreto Reglamentario [4829](#) de 2011, reglamenta el Capítulo III del Título IV de la Ley [1448](#) de 2011, en relación con la restitución de tierras, estableciendo el procedimiento de las acciones de restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados de su propiedad, ocupación o posesión a causa del conflicto armado, objeto de seguimiento de la Contraloría General de la República.

10. Que de conformidad a lo ordenado en la Ley [1448](#) de 2011 y los Decretos Reglamentarios 4633 artículo 180, 4634 artículo 109 y 4635 de 2011 artículo 143, a la Contraloría General de la República, como integrante de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo le corresponde ejercer tal función al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de las medidas contenidas en las citadas normatividades durante su vigencia.

11. Que de acuerdo a lo ordenado en la Ley [1448](#) de 2011 y los citados Decretos Reglamentarios, las Comisiones de Seguimiento y Monitoreo deben reunirse por lo menos una vez cada seis meses y rendir anualmente un informe general al Congreso de la República sobre el seguimiento e implementación de la ley de víctimas, y un informe semestral por cada una de las poblaciones objeto de los Decretos número 4633, 4634 y 4635 de 2011.

12. Que el Auto 219 de 2011, proferido por la honorable Corte Constitucional dispone en la orden Vigésima Quinta que todas las entidades que conforman el SNAIPD, deben acudir e intervenir activamente en los talleres de política pública y mesas de trabajo interinstitucionales propuestos por la Contraloría General de la República en el marco del Programa de Control Fiscal Participativo a la Política Pública del Desplazamiento Forzado por la Violencia, a fin de permitir que dicho ente de control, en su tarea misional, audite los mecanismos de participación efectiva de la población desplazada en cada una de las entidades SNAIPD, y promueva los ejercicios de rendición de cuentas informando los resultados de la evolución.

13. Que con el propósito de ejercer las función de seguimiento y monitoreo encomendada en la citada ley y sus Decretos Reglamentarios, es necesario que la Contraloría General de la República determine la dependencia en la que delega esta función.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Asignar en la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario las funciones de seguimiento y monitoreo fijado en el artículo [201](#) de la Ley 1448 de 2011, al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de las medidas contenidas en la citada normatividad y sus Decretos Reglamentarios [4800](#), [4829](#), 4633, 4634 y 4635 de 2011.



ARTÍCULO 2o. Para desarrollar dicha competencia será necesario:

1. Realizar Monitoreo y Seguimiento a las medidas implementadas en materia de atención, asistencia, reparación, satisfacción, rehabilitación y no repetición dirigidas a la población denominada como víctima según el artículo tercero de la Ley [1448](#) de 2011.
2. Hacer seguimiento monitoreo y acompañamiento a la aplicación de la Ley [1448](#) de 2011, en lo referente a la restitución y entrega de tierras despojadas o abandonadas por la violencia.
3. Desarrollar actividades en el marco del proceso misional del control fiscal participativo.
4. Desarrollar el proceso misional de control fiscal micro, bajo las herramientas de que disponga la CGR, en las entidades encargadas de la ejecución de la política.
5. Elaborar los informes requeridos en el marco de la Ley [1448](#) de 2011 y sus decretos reglamentarios, decretos con fuerza de ley y las órdenes de la Corte Constitucional y la normatividad relacionada.
6. Desarrollar metodologías, instrumentos o procedimientos que permitan a la CGR contar con información de base y de fuentes primarias a fin de efectuar un proceso de seguimiento sistemático y de calidad en vigencia de la ley.
7. Participar en la construcción conjunta con la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y los representantes de la población víctima en cada caso a fin de presentar los informes al Congreso de la República de acuerdo con la periodicidad exigida en la ley y sus decretos reglamentarios.



ARTÍCULO 3o. Para tal efecto, la CGR conservará la formación del Grupo Interno de Trabajo, creado mediante Resolución Orgánica número 6486 de 21 de febrero de 2012, modificada por la Resolución Orgánica número 6898 de 7 de diciembre de 2012, para desarrollar las competencias otorgadas por la ley en su vigencia.



ARTÍCULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C. a 28 de mayo de 2014.

Contralora General de la República,

SANDRA MORELLI RICO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de agosto de 2019

